

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 30 DE ABRIL DE 1826.

SANTA CATALINA DE SENA, Y S. INDALECIO,
obispo y martir.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 5 h. y 11', y se oculta à las 6 h. y 49'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 70.	64 08.	S.	Ciara.
A las 12 del dia....	29, 8, 70.	68 00.	ONO	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 8, 50.	66 08.	SO.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.a Bajamar à las 2 h. 39' mad. 2.a Bajamar à las 3 h. 15' tard.
1.a Altamar à las 8 h. 58' mañ. 2.a Altamar à las 9 h. 34' noch

C U E N T O,

Pon lo tuyo en consejo, y unos dirán que es blanco y otros que es negro.

Viajaba un anciano con un hijo suyo arreando à un borrico. Viendo algunos pasajeros que los dos caminaban à pie, comenzaron à burlarse de ellos, y sin considerar si lo hacian por su gusto ó su conveniencia los tacharon de necios, pues pudiendo ir descansados preferian que descansase el borrico. Sintió el anciano semejante burla, y mandó que subiese su hijo; mas como el mancebo manifestase deseos de hacer ejercicio, montó el mismo y prosiguieron su camino. No tardaron mucho en encontrar à otros caminantes, los cuales al pasar decian: ¡va-

ya el viejo sin compasion, como vá repanchigado en su burro y deja á la pobre criatura que rebiente para seguirle! Al oír el anciano semejantes razones no pudo ménos de admirarse de la ligereza con que le censuraban: apeose no obstante, y dispuso que subiese el muchacho. Tampoco con esto logió acallar á los murmuradores, pues las primeras personas que pasaron, mirando muy mal que el muchacho viajase subido en el burro mientras su padre caminaba á pie; razón fuera, dijeron, que ese zángano gordo y robusto se valiese de sus piernas y dejase la caballeria para ese debil anciano. ¡Qué desconsiderada es la juventud de nuestros dias! Entonces el viejo subió tambien en el borrico, creyendo que así ya nadie tendría que hablar; pero sucedió muy al contrario, porque todos cuantos iban pasando se lastimaban del infeliz burro, diciendo que era un dolor ver aquel pobre animal casi descomado con tanto peso encima. ¿Qué es esto? exclamó entonces el anciano: Ea pues, añadió, puesto que de todo se ha de murmurar hagamos otro ensayo y veamos lo que dirán las gentes. Apeose con esto, hizo apearse á su hijo y entre los dos cargaron con el asno. Entraron de esta manera en una aldea, y al ver los habitantes semejante estravagancia, fué tal la algazara, la grita y los silvidos con que regalaron á los dos forasteros, que avergonzados y corridos soltaron la carga y salieron mas que de prisa del pueblo; y al paso que en el camino arrebaban á su borrico como antes, el anciano iba diciendo á su hijo: he aquí lo que hemos ganado por hacer caso de necias bachillerias. Todo se ha de criticar en este mundo, y las mas veces se censuran las acciones sin tomar en consideracion los motivos. El hombre cuerdo mientras no falte á su deber debe hacer lo que le convenga sin dar oídos á vanas murmuraciones, porque el tapar la boca á los ignorantes y á los ociosos es obra que jamas ha podido lograrse.

Londres 8 de Abril.

Se han recibido noticias de Buenos Ayres que alcanzan hasta 6 de Enero. Parece que el precio de las provisiones y el de importaciones éstrangeras habia subido un 50 p^o. El comercio estaba enteramente paralizado y se creia generalmente que el gobierno se veria precisado á hacer un empréstito forzoso; que el nuevo banco contribuiria mucho á llenarle y que se forzaria á los habitantes á tomar las armas en masa, dirigiendo la mayor parte de ellos á la Banda Oriental. Se congeturaba tambien que el numero de tropas brasileñas llegadas á Rio Grande no bajaba de 15.000 hombres: algunos no obstante creian que este cálculo era exagerado.

Continúa la Real cédula inserta en el diario de ayer.

Y con inteligencia de todo, teniendo asimismo en consideracion la facilidad y el empeño fatal con que por lo comun se despreciaban en dicha época revolucionaria y por un efecto de ella las posesiones y regalías de mi Real Corona; y con el justo deseo de precaver se contravengan bajo ningun pretexto las especiales reglas dadas para los juicios de la dotacion de mi Consejo de Hacienda, por mi Real resolucion á las citadas consultas he venido en decretar los artículos siguientes:

Art. 1.º La sentencia pronunciada en 20 de Diciembre de 1822 por el llamado supremo tribunal de Justicia, en cuya virtud se posesionó al duque de Wervich y Alba de varias fincas que estaban en poder de mi Corona antes del 7 de Marzo de 1820, no puede considerarse ejecutoriada, ni cabalmente consentida ni pasada en autoridad de cosa juzgada en sus efectos, por quanto no se observaron los requisitos prevenidos en la Real cédula de 27 de Febrero de 1803; porque el mismo duque suplicó de ella en tiempo oportuno; porque para despojar á la Corona y posesionar al duque debía haber precedido una demanda de este y un juicio separado de liquidacion, deslinde y adjudicacion de bienes, sin confundir las actuaciones; y finalmente, porque el consentimiento del fiscal de dicho tribunal abolido no le dá fuerza ninguna, por ser contrario á las leyes.

Art. 2.º En consecuencia el Consejo se encargue del cumplimiento de la Real orden de 3 de Setiembre de 1824, disponiendo que no se lleven á efecto los despojos que haya sufrido la Corona por la sentencia referida, antes bien se repongan las posesiones al estado anterior.

Art. 3.º Lo mismo se haga con respecto á los demas fallos ó providencias que con fuerza de definitivas para lo principal, ó para algun artículo de posesion de lo litigioso, ú otra importancia que estime la sala del Consejo que conozca del asunto (sin admitirse para esta graduacion mas recurso) se hayan dado por dicho abolido tribunal supremo de Justicia en los pleitos en que bien por demandas, bien por excepcion de fiscales, se trate de reversion, incorporacion, tanteo, redencion ú otra cualquiera clase de devolucion á la Corona de las regalías, pertenencias, oficios y demas derechos que le corresponden, cualquiera que sea su causa y clase, ó la aplicacion actual de sus productos; de manera que se reponga á la Corona en las posesiones que tenia antes del 7 de Marzo de 1820.

Art. 4.º Mis fiscales pidan, y el Consejo estime desde luego, segun lo prevenido en los artículos anteriores, el reintegro

de las posesiones que se hayan quitado á la Corona, en las cuales se la conservará hasta terminarse los pleitos.

Art. 5.º Para que no se detenga el curso de la súplica pendiente sobre los estados secuestrados por muerte de la última duquesa de Alba, no se tratará de la nulidad aplicable por derecho á la citada sentencia de 20 de Diciembre de 1822, y se continuará dicho grado, en el cual pueden y deben mis fiscales deducir y promover lo que corresponda á su ministerio.

Art. 6.º Si en los demas pleitos de que trata el art. 3.º se halla interpuesta la súplica, se continuará tambien hasta evacuarla y decidirla segun su naturaleza y ritualidad, y si no hay súplica pendiente, aunque hayan consentido la sentencia contraria á la Corona los fiscales del tiempo de la revolucion, la interpondrán los actuales dentro del término de 6 meses.

(Se concluirá.)

D. José Maria Tirado, del Consejo de S. M., su Alcalde Honorario de la Cuadra en la Real Audiencia de Sevilla, y Mayor de lo Criminal y Policía de esta plaza.

Por el presente hago saber: que siendo el tiempo del segundo tercio del año en que deben marcarse los pesos, pesas, medidas y varas que sirven para el despacho del público, he decretado que en el término de 10 dias contados desde esta fecha, todos los dueños y demas personas á cuyo cargo se hallen las tiendas de sedas, mercaderes, droguerías, comestibles, tabernas y otros puestos, pasen á sellarlas del fiel contraste marcador y almotacen y á requisarlas sin reservar alguna, conduciendo las balanzas para su arreglo, apercivido que por cada pieza que se encuentre sin este requisito se exigían 4 rvn. de multa. Dado en Cadiz á 26 de Abril de 1826. = Tirado = Vicente Rodriguez Moran, escribano del crimen.

AVISOS.

Se alquila en Sevilla la fonda nombrada del Vapor, con una mesa de villar, está situada en la calle de Placentines: darán razon en dicha ciudad de Sevilla, calle de Jesus, núm. 17, junto á la casa del Marques de Garañina, y en Cadiz en la calle Sucia, num. 167.

El índice de los decretos, órdenes y circulares espedidas por el Gobierno é insertas en los diarios de este mes, se hallará en el del dia 2 de Mayo proximo.

CON REAL PERMISO

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.